

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio de 2024, notificada electrónicamente el día 30 de julio de 2024, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **EDIBER MEDINA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.132, **ESTEFANIA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.518, y **ELVIA ROSA TORRES DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.217.140, en calidad de propietarios, y los señores **JHON JAIME MONSALVE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.263, **DIANA ISABEL MONSALVE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.778, y **MARÍA ANGÉLICA GARZÓN DE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.668, actuando en calidad de herederos del causante **FRANCISCO JAVIER MONSALVE RAMÍREZ**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-213389, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 30 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 705.060 pesos."

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-11974-2025 del 15 de agosto de 2025, la Corporación requiere a los interesados, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02827-2024

3. Que mediante CE-15370-2025 del 26 de agosto de 2025, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones otorgadas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-08176-2025 del 18 de noviembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio del 2024, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez (10) individuos de especies exóticas, que se encontraban en el predio identificado con FMI 020-213389, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta (30) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

un valor de \$705.060, equivalentes a la siembra de los treinta (30) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-15370-2025 del 26 de agosto del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0056 emitido el día 26 de agosto del 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez (10) individuos de especies exóticas, que se encontraban en el predio identificado con FMI 020-213389, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.		X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta (30) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$705.060, equivalentes a la siembra de los treinta (30) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	14/11/2025, fecha de evaluación de la información.	X		Mediante el radicado CE-15370-2025 del 26 de agosto del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0056 emitido el día 26 de agosto del 2025.	
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal		X			Mediante el radicado CE-03979-2025 del 4 de marzo del 2025, se informa que se dio buen manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total .					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores **EDIBER MEDINA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.132, **ESTEFANIA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.518, y **ELVIA ROSA TORRES DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.217.140, en calidad de propietarios, y los señores **JHON JAIME MONSALVE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.263, **DIANA ISABEL MONSALVE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.778, y **MARÍA ANGÉLICA GARZÓN DE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.668, actuando en calidad de herederos del causante **FRANCISCO JAVIER MONSALVE RAMÍREZ**, realizaron el aprovechamiento forestal autorizado en los tiempos estimados por la corporación.

Los señores **EDIBER MEDINA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.132, **ESTEFANIA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.518, y **ELVIA ROSA TORRES DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.217.140, en calidad de propietarios, y los señores **JHON JAIME MONSALVE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.263, **DIANA ISABEL MONSALVE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.778, y **MARÍA ANGÉLICA GARZÓN DE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.668, actuando en calidad de herederos del causante **FRANCISCO JAVIER MONSALVE RAMÍREZ**, realizaron la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2025-0056 emitido el día 26 de agosto del 2025.

Los señores **EDIBER MEDINA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.132, **ESTEFANIA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.518, y **ELVIA ROSA TORRES DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.217.140, en calidad de propietarios, y los señores **JHON JAIME MONSALVE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.263, **DIANA ISABEL MONSALVE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.778, y **MARÍA ANGÉLICA GARZÓN DE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.668, actuando en calidad de herederos del causante **FRANCISCO JAVIER MONSALVE RAMÍREZ**, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio del 2024, relacionado con el manejo y disposición de los residuos producto del aprovechamiento....”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **Cierre de las unidades documentales**. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08176-2025 del 18 de noviembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02827-2024 del 30 de julio de 2024, por medio de la cual la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **EDIBER MEDINA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.272.132, **ESTEFANIA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.518, y **ELVIA ROSA TORRES DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.217.140, en calidad de propietarios, y los señores **JHON JAIME MONSALVE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.263, **DIANA ISABEL MONSALVE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.778, y **MARÍA ANGÉLICA GARZÓN DE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.668, actuando en calidad de herederos del causante **FRANCISCO JAVIER MONSALVE RAMÍREZ**, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-213389, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información allegada mediante radicado CE-15370-2025 del 26 de agosto de 2025, toda vez que da cumplimiento a lo requerido

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150643910**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **EDIBER MEDINA ARIZA**, **ESTEFANIA AVENDAÑO MEDINA**, **ELVIA ROSA TORRES DE CARVAJAL**, **JHON JAIME MONSALVE GARZON**, **DIANA ISABEL MONSALVE GARZÓN**, y **MARÍA ANGÉLICA GARZÓN DE MONSALVE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150643910

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 26-11-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02